REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOMULDESA LTDA.
ENDO: Abg. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ Y OTRO.
DDOS: JOSE DANIEL PEREZ FULA Y OTRO.
RDO: 2023- 00221-00.

Socorro, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare a la orden No. 12-00215498-1, suscrito 25 de noviembre de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare a la orden No. 12-00215498-0, suscrito 25 de noviembre de 2022.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, con Nit. 890.203.225-1, representada legalmente por su Gerente General ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la C. C. No. 91.075.127 y en contra de los señores JOSE DANIEL PEREZ FULA, identificado con C. C. No. 91.109.784 y JEFERSON ANDRES PEREZ HERRERA, identificado con la C. C. No. 1.101.693.846, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto

cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

1).- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESO M/CTE ($142.951,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 1. Causada desde el día 02 de abril de 2023 hasta el día 1° de mayo de 2023.

1.2).- Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($616.350,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 28.07%. Causada desde el desde el día 02 de abril de 2023 hasta el día 1° de mayo de 2023.

1.3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de mayo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2).- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($145.921,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 2. Causada desde el día *02 mayo de 2023 hasta el día 01 de junio de 2023*.

2.1).- Por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($613.380,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 2., a la tasa del 28.07%. Causada desde el desde el día *02 mayo de 2023 hasta el día 01 de junio de 2023*.

2.2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (2), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de junio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3).- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($148.951,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 3. Causada desde el día *02 junio de 2023 hasta el día 01 de julio de 2023*.

3.1).- Por la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($610.350,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 3., a la tasa del 28.07%. Causada desde el desde el día *02 junio de 2023 hasta el día 01 de julio de 2023*.

3.2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (3), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la

Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($152.071,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 4. Causada desde el día *02 julio de 2023 hasta el día 01 de agosto de 2023*.

4.1).- Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($607.230,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 4., a la tasa del 28.07%. Causada desde el desde el día *02 julio de 2023 hasta el día 01 de agosto de 2023*.

4.2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (4), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5).- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($155.221,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 5. Causada desde el día *02 agosto de 2023 hasta el día 01 de septiembre de 2023*.

5.1).- Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($604.080,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 5., a la tasa del 28.07%. Causada desde el desde el día *02 agosto de 2023 hasta el día 01 de septiembre de 2023*.

5.2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (5), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de septiembre de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6).- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($158.461,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 6. Causada desde el día *02 septiembre de 2023 hasta el día 01 de octubre de 2023*.

6.1).- Por la suma de SEISCIENTOS MIL OCHECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($600.840,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 6., a la tasa del 28.07%. Causada desde el desde el día *02 septiembre de 2023 hasta el día 01 de octubre de 2023*.

6.2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (17), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la

Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de octubre de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).-Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($28.541.930,00), Correspondiente al capital insoluto y acelerado.

7.1).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (7), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el nueve (09) de octubre de 2023, fecha presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.842 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Claudia Sofia Duarte Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6808bcea354013f2eec2443cef04d4888e7a37d4d0b7eaafed870aa83bd67045**

Documento generado en 24/10/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica